



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO.- POR EL CUAL SE DECLARA A LA CABALGATA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/03/10
Promulgación	2021/04/23
Publicación	2021/05/26
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5945 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

## CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 06 de noviembre del dos mil diecinueve, la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista de Morelos, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA A LA CABALGATA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0788/19, fue remitida a estas Comisiones de Turismo y de Educación y Cultura para su análisis y dictamen correspondiente.

### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como finalidad reconocer la actividad denominada “Cabalgata” como patrimonio cultural inmaterial del estado de Morelos y con ello, salvaguardar el interés de las tradiciones de nuestro estado y nuestro país.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



La diputada iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

Las cabalgatas en México son una de las actividades más antiguas realizadas por el hombre desde tiempos remotos. Hoy en día, esta actividad se ha consagrado tanto como una actividad recreacional y a su vez como un deporte de competición profesional.

El propósito principal de la cabalgata es convivir con la naturaleza, usando al caballo como medio de transporte, ya que ayuda a moverse más rápidamente, es menos agotador, y por lo general es más fácil transitar.

Las cabalgatas en el estado de Morelos, promueven nuestras raíces mexicanas, muestran el origen de México, las cabalgatas no son un acto político, es una acción que rescata nuestras tradiciones de las comunidades, pero sobre todo de la entidad morelense, en la actualidad esta actividad se encuentra más arraigada en los municipios de la Zona Oriente y Sur-Poniente de Morelos, es común que el movimiento se realice con motivo del inicio de una fiesta patronal de alguna comunidad, poblado o municipio, es una gran satisfacción que las nuevas generaciones adopten las tradiciones de nuestros ancestros y se continúen transmitiendo en generación en generación.

La UNESCO instituye que el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

En el año de 1982, se llevó a cabo en México la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, en la que la comunidad internacional acuerda que la cultura se considera como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales, que caracterizan a una sociedad o un grupo social a través de su identidad, dentro de este ámbito engloba las artes, la música, sistemas de valores, tradiciones y creencias de un hombre en base a su capacidad de reflexionar sobre sí mismo.



La Organización de las Naciones Unidas establece como Patrimonio Cultural Inmaterial o “patrimonio vivo” a todas aquellas prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidas por las comunidades de generación en generación.

El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuyendo a la gestión del entorno natural y social y en ocasiones genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos que están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios del Estado.

Cabe rescatar que la cabalgata es patrimonio cultural inmaterial en los estados de Chiapas, Querétaro, Jalisco y Baja California Sur, siendo aprobado en el año 2019, a través de sus respectivos congresos locales, comparto y celebro la decisión de mis compañeros legisladores, por rescatar y conservar su cultura y tradiciones que como Estado los caracteriza.

Es por ello; que es importante asumir el patrimonio como una pieza fundamental para el desarrollo cultural y social del estado de Morelos, en base a sus necesidades y valores, que implica consideración hacia el conjunto de sentimientos y expresiones espirituales que es el cuerpo cultural de una Entidad, que deben de ser colocados al servicio de su bienestar socio-económico.



En este momento se debe de reconocer, al patrimonio cultural, y en particular, al patrimonio inmaterial, como elemento fundamental que impulsa el desarrollo socio-cultural de un Estado.

El Estado se encuentra obligado a defender su patrimonio cultural, ya que la cultura es el patrimonio del pueblo y constituye el elemento esencial de su identidad; razón por la cual se debe de establecer políticas permanentes para la conservación, restauración, protección, promoción y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible que como entidad los caracteriza en base a su riqueza artística, histórica, y cultural que a través de manifestaciones diversas configuran su identidad y pluricultural.

Es necesario rescatar y conservar la riqueza de las tradiciones, en base al sincretismo cultural mexicano que es sin duda el factor de identidad cultural, por tal motivo, Morelos es un estado que cuenta con gran variedad de tradiciones y rasgos culturales con apego a la mexicanidad que nos caracteriza.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas esta Comisión de Educación y Cultura y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA A LA CABALGATA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ESTADO DE MORELOS, para determinar su procedencia o improcedencia.

Tal y como lo refiere la diputada proponente, en el estado de Morelos, las cabalgatas son emblemáticas y representan una parte importante de la gran diversidad cultural que caracteriza a nuestra entidad; esto debido al pasar de los años se ha convertido en un acto de tradición en la mayor parte de la entidad federativa, en Morelos se realiza año con año grandes cabalgatas como sinónimo de tradición, unidad, convivencia, derrama económica, pero sobretodo de atracción turística, un ejemplo claro de ello serían las que se citan a continuación:

- 1 Cabalgata de la Amistad.- En el municipio de Yautepec.
- 2 Cabalgata de Chinameca.- En el municipio de Tlaltizapán.
- 3 Cabalgata 15 de Septiembre.- En el municipio de Zacatepec.



- 4 Cabalgata Patronal “San Ignacio”.- En el municipio de Axochiapan.
- 5 Cabalgata Patronal “Virgen del Rosario.- En el municipio de Jojutla.

De lo anterior nos podemos percatar con facilidad que, en Morelos, la actividad de “Cabalgata” va ligada con algún rasgo cultural propio de cada municipio de la entidad; convirtiéndola en parte indispensable de festejo o conmemoración respectiva, ya que esta se realiza con el objetivo de recordar algún Santo o festividad característica o típica de las entidades.

En noviembre del año 2006, el Estado Mexicano ratificó su integración a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, misma que entró en vigor en el mes de abril de ese mismo año; este instrumento de carácter internacional en su artículo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;



- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

De igual manera, el mismo instrumento internacional establece en su artículo 11 lo siguiente:

“Artículo 11. Incumbe a cada Estado Parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.”

Tal y como se desprende del precepto legal de carácter internacional citado con antelación, la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial es obligación de los Estados Parte, como lo es el Estado Mexicano, pudiendo encajar la actividad de “Cabalgata” y el contexto en el que se desarrolla la misma como Patrimonio Cultural Intangible y el Decretarla Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos, se traduce en una acción indubitable de protección, difusión y desarrollo de la misma.



Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 4 párrafo 12 textualmente lo siguiente:

Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

Tal y como se razonó en párrafos anteriores, la declaratoria de la Cabalgata como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, representa de conformidad al texto de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, una medida de protección, difusión y desarrollo de dicha actividad cultural adoptada como propia por diversos municipios del estado de Morelos; lo que se encuentra consagrado por nuestro máximo ordenamiento legal como una obligación del Estado frente a los derechos culturales de los ciudadanos del territorio nacional o bien, en el caso específico, estatal.

A su vez, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, contempla como obligación la protección y dignificación de este patrimonio a través de su difusión;

Artículo 15. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Al considerar a la Cabalgata como parte formal del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos, su protección y sobre todo su dignificación quedarían plenamente garantizadas, facilitando considerablemente la difusión que se le pueda brindar a la misma, por ello se considera una acción no solo importante, si





no necesaria para la preservación de la cultura de nuestra entidad y el fomento a la continuidad de nuestras tradiciones más características.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el último párrafo de su artículo 1 Bis, realiza de manera mucho más precisa y concisa la compilación de estas obligaciones del Estado consagradas de diferente manera en diferentes ordenamientos de carácter Constitucional, General e Internacional, el texto de la Constitución Local establece lo siguiente:

“Artículo 1 Bis. De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

...

En el estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.”

Derivado del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, se determina la procedencia de la iniciativa presentada por la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, en virtud de que tal y como se ha razonado, fundado y motivado promueve el desarrollo, dignificación, inclusión y respeto de la diversidad cultural y de las tradiciones adoptadas como propias en la entidad, por ello se determina que la propuesta de Decreto va encaminada al cumplimiento de las obligaciones que guarda el Estado frente a los Derechos Culturales de los ciudadanos reconocidos en todos los niveles legales existentes.

## V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario



del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se contemplan gastos o la creación de un mayor aparato burocrático al respecto.

#### VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica al contenido de la misma, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, reconocida expresamente en el referido artículo de la Legislación del Congreso del Estado, no obstante de esto, con la finalidad de brindar un mayor sustento y respaldo a esta facultad legislativa, se cita de manera textual el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**



La Iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la Iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos necesario realizar la siguiente modificación a la iniciativa presentada por la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala:

- La diputada proponente, en su Iniciativa propone como texto legislativo para el artículo único del Decreto el siguiente: "Decreto por el cual se declara a la Cabalgata Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos" lo cual a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras incurriría en un error de técnica legislativa y redacción que traería como consecuencia inconsistencias en la interpretación y aplicación del Decreto, dado que el texto que la iniciadora propone para el artículo único del decreto, no es como tal la acción o



consecuencia de derecho que traería consigo la entrada en vigor del Decreto, sino es más bien el título del Decreto; por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que para que el decreto pueda tener validez jurídica y aplicación, debe contener en su articulado alguna obligación, instrucción, creación, abrogación, expedición, etc. dependiendo la finalidad para cual se expide, en el caso concreto, el artículo del Decreto debe contener la declaratoria como tal; por lo que se modifica el artículo único del Decreto de referencia para quedar como sigue:

“ÚNICO. Se declara a la Cabalgata Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos”.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO POR EL CUAL SE DECLARA A LA CABALGATA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**ÚNICO.-** Se declara a la Cabalgata Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro de marzo y concluida el día diez de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**  
**RÚBRICAS.**